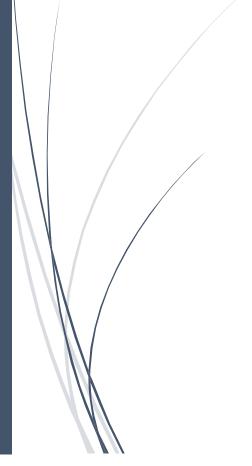
24-3-2025

Derecho Mercantil I

PEC1



Juan Luis Acebal Rico
GRADO DE CIENCIA DE DATOS APLICADA

DERECHO MERCANTIL I

TABLA DE CONTENIDO

Primera parte. Verdadero o Falso2
1 Algunas de las disposiciones de legislación comunitaria en materia mercantil, son de aplicabilidad directa en los
Estados miembros, sin necesidad de adoptar medida alguna de ejecución o incorporación
2 Para el legislador español, la unidad del mercado constituye un principio esencial para el funcionamiento
competitivo de la economía española2
3 La obligación de llevanza de una contabilidad ordenada, se exige en la práctica con igual grado de detalle en todos los empresarios.
4 Según se establece en el Código de Comercio, se entiende como sociedad de capital unipersonal de
responsabilidad limitada o anónima, la constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica
5 En materia de responsabilidad extracontractual, y con relación al empresario que realiza la actividad económica
consistente en el transporte de residuos peligrosos, responderá únicamente de los daños medioambientales
causados por acciones u omisiones cuando incurra culpa, negligencia o dolo
6 En aplicación del régimen sobre responsabilidad por productos defectuosos regulado en el TRLGDCU, todos los
daños y perjuicios sufridos por la víctima son susceptibles de indemnización, incluida la muerte3
7 Los principios contables obligatorios enumerados en el Código de Comercio son: el principio de empresa en
funcionamiento, principio de devengo, de uniformidad, de prudencia, principio del precio de adquisición, el del valor
razonable, registro, de la valoración de la moneda del entorno económico y el principio de importancia relativa 4
8 El poder de representación del factor notorio puede ser objeto de limitaciones
9 El Derecho Español, pertenece a los denominados sistemas dualistas del derecho privado en el que conviden el
Derecho Civil o Común con el Derecho Mercantil, como especial del anterior
10 La fecha del informe de auditoría de las cuentas anuales no podrá ser anterior a la fecha de formalización de las
cuentas anuales
Segunda parte5
Caso práctico 1
¿Puede Alberto Hugo constituir legalmente una sociedad mercantil?5
Jurisprudencia del Tribunal Supremo6
Ejemplos
¿Es posible utilizar el nombre "Hugo Abogados"?7
Tercera parte
Caso práctico 2
Supuesto de hecho, controversia y recorrido judicial7
Comparativa entre las definiciones de "consumidor" en las leyes de 1984 y 2007, y conclusión de la sentencia 8

PRIMERA PARTE. VERDADERO O FALSO

1.- ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE LEGISLACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA MERCANTIL, SON DE APLICABILIDAD DIRECTA EN LOS ESTADOS MIEMBROS, SIN NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDA ALGUNA DE EJECUCIÓN O INCORPORACIÓN.

Verdadero.

El derecho de la UE contempla reglamentos de efecto directo, que se aplican sin necesidad de transposición, en concreto el 288 de la TFUE.

No es algo reculado por el CdC pero si hay reglamentos de aplicabilidad directa.

2.- PARA EL LEGISLADOR ESPAÑOL, LA UNIDAD DEL MERCADO CONSTITUYE UN PRINCIPIO ESENCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO COMPETITIVO DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

Verdadero.

El principio de unidad del mercado es el objetivo de la política legislativa para garantizar la libre circulación de mercancías y eficacia competitiva que, si bien no es un artículo explícito del CdC, es un principio esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española.

3.- LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE UNA CONTABILIDAD ORDENADA, SE EXIGE EN LA PRÁCTICA CON IGUAL GRADO DE DETALLE EN TODOS LOS EMPRESARIOS.

Falso.

El CdC en artículos 25 y más, junto a normativa contable, exigen una contabilidad ordenada a todos, pero el grado de detalle y aplicación varía según la forma jurídica, es decir, no es el nivel de contabilidad ordenada exigida a una SA que, a una pyme, si bien, como digo, la obligación existe, sin embargo en la práctica ese grado de detalle no llega tan lejos.

4.- SEGÚN SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTIENDE COMO SOCIEDAD DE CAPITAL UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANÓNIMA, LA CONSTITUIDA POR UN ÚNICO SOCIO, SEA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

Verdadero.

Aunque la regulación se encuentra sobre todo en la LSC, el régimen de unipersonalidad está reconocido en el ordenamiento mercantil en cualquier caso.

5.- EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL, Y CON RELACIÓN AL EMPRESARIO
QUE REALIZA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSISTENTE EN
EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, RESPONDERÁ
ÚNICAMENTE DE LOS DAÑOS MEDIOAMBIENTALES
CAUSADOS POR ACCIONES U OMISIONES CUANDO
INCURRA CULPA, NEGLIGENCIA O DOLO.

Falso.

La responsabilidad ambiental se articula, en un sector tan sensible, por una responsabilidad mucho más exigente, sin que sea necesario demostrar negligencia, dolo, ni culpa (responsabilidad objetiva).

6.- EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SOBRE
RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS
REGULADO EN EL TRLGDCU, TODOS LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA SON SUSCEPTIBLES
DE INDEMNIZACIÓN, INCLUIDA LA MUERTE.

Verdadero.

El RD legislativo 1/2008 arts 128 y siguientes reconoce la indemnización de daños personales, muerte incluida, derivado de productos defectuosos.

7.- LOS PRINCIPIOS CONTABLES OBLIGATORIOS
ENUMERADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON: EL
PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO, PRINCIPIO
DE DEVENGO, DE UNIFORMIDAD, DE PRUDENCIA,
PRINCIPIO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN, EL DEL VALOR
RAZONABLE, REGISTRO, DE LA VALORACIÓN DE LA
MONEDA DEL ENTORNO ECONÓMICO Y EL PRINCIPIO DE
IMPORTANCIA RELATIVA.

Falso.

El CdC cita principios, pero no todos los enumerados, como valor razonable, se incorporan después al PGC.

8.- EL PODER DE REPRESENTACIÓN DEL FACTOR NOTORIO PUEDE SER OBJETO DE LIMITACIONES.

Verdadero.

De acuerdo, el artículo 281, 283, etc establece límites que pueden establecerse al factor y otros apoderados.

9.- EL DERECHO ESPAÑOL, PERTENECE A LOS
DENOMINADOS SISTEMAS DUALISTAS DEL DERECHO
PRIVADO EN EL QUE CONVIDEN EL DERECHO CIVIL O
COMÚN CON EL DERECHO MERCANTIL, COMO ESPECIAL
DEL ANTERIOR.

Verdadero.

En la tradición jurídica española, el derecho mercantil se considera una parte del derecho civil, siendo una parte especial de éste.

10.- LA FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES NO PODRÁ SER ANTERIOR A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Verdadero.

La fecha del informe de una auditoría evidentemente no puede ser anterior al objeto que va a ser auditado, es decir, se tiene que presentar y firmar unas cuentas, y después se pueden auditar.

SEGUNDA PARTE

CASO PRÁCTICO 1

¿PUEDE ALBERTO HUGO CONSTITUIR LEGALMENTE UNA SOCIEDAD MERCANTIL?

No. El artículo 389.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la incompatibilidad del cargo de juez con el ejercicio de actividades mercantiles.

Aunque su rol en la sociedad fuera simplemente de socio minoritario, el hecho de participar en una sociedad profesional con ánimo de lucro vulnera su estatuto. En este caso, existe un conflicto de intereses y deontológico, ya que un juez debe mantenerse al margen de toda actividad empresarial directa o indirecta.

La condición de magistrado en servicio activo es incompatible con la participación en una sociedad mercantil, incluso si dicha participación no implica ejercicio directo de funciones de gestión o administración. Así lo establece la LOPJ, que prohíbe el ejercicio, por parte de los jueces, de actividades mercantiles, industriales o profesionales, salvo aquellas relacionadas directamente con la docencia o la investigación. Por tanto, no es compatible legal ni éticamente su participación.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

STS 6124/2013 - ECLI:ES:TS:2013:6124 del 27/11/2013

Página 7 de la sentencia:

[...] objetivo y material, se revela como contraria a esas reglas el que una entidad mercantil que pertenece en su mitad a la recurrente ejerza funciones de prestación de servicios jurídicos, pues la finalidad de la norma, que es perfectamente objetivable y justificable, es que el asesoramiento jurídico no se puede prestar por los Jueces y Magistrados en activo, ya por si mimos, ya por persona interpuesta, pues de otro modo esta circunstancia, que se apoya en la salvaguarda de la neutralidad e imparcialidad de quienes ejercen funciones jurisdiccionales, se vería fácilmente burlada e inaplicada. De ahí el acierto del acto impugnado cuando dice que "dados los términos [...]

EJEMPLOS

PROHIBICIÓN ABSOLUTA:

Un juez en ejercicio que intenta montar una empresa de importación de productos.

El art. 389.1-9 LOPJ le prohíbe absolutamente toda actividad mercantil mientras permanezca en el cargo.

PROHIBICIÓN RELATIVA:

Un profesor funcionario de universidad pública que desea crear una consultora educativa.

Puede hacerlo previa autorización administrativa, conforme al art. 16 de la Ley 53/1984, que regula incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP.

INHABILITACIÓN EMPRESARIAL:

Una persona condenada por delito de alzamiento de bienes es sancionada con inhabilitación para el ejercicio del comercio por 5 años.

Esta medida está contemplada en el Código Penal (art. 13).

¿ES POSIBLE UTILIZAR EL NOMBRE "HUGO ABOGADOS"?

No. La denominación "Hugo Abogados" infringe los límites que impone la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, que prohíbe utilizar denominaciones que induzcan a error sobre la titularidad o la naturaleza de la sociedad. Esto puede hacer pensar que Alberto Hugo ejerce como abogado, cuando está legalmente inhabilitado para ello. Además, podría vulnerar normas del Colegio de Abogados si no hay inscripción colegial adecuada. Por último, las denominaciones de las sociedades profesionales tienen muchos limites que hay que conocer, tales como usar la palabra profesional, uso de nombres de personas que ya no están en la sociedad, por ejemplo.

TERCERA PARTE

CASO PRÁCTICO 2

SUPUESTO DE HECHO, CONTROVERSIA Y RECORRIDO JUDICIAL

El caso se origina cuando el Real Nuevo Club Náutico de Santa Cruz de la Palma demanda a Caixabank S.A. solicitando la nulidad de las cláusulas suelo incluidas en dos préstamos hipotecarios suscritos en 2005 y 2011, así como la devolución de cantidades abonadas en exceso.

Controversia:

Si el Club, como persona jurídica sin ánimo de lucro, puede ser considerado consumidor, y si las cláusulas suelo eran abusivas por no superar los controles de inclusión y transparencia exigidos en la legislación de protección al consumidor.

DERECHO MERCANTIL I

Recorrido judicial:

Primera instancia: El juzgado estimó parcialmente la demanda (solo sobre el préstamo de 2005), anuló la cláusula suelo por falta de transparencia e impuso la devolución de las cantidades cobradas de más.

Apelación (Audiencia Provincial): Estimó el recurso de Caixabank, revocó la sentencia y absolvió a la entidad, argumentando que el Club no era consumidor.

Recurso de casación ante el Tribunal Supremo: El TS revocó la sentencia de la Audiencia. Declaró que el Club sí actuó como consumidor, incluso tratándose de una persona jurídica sin ánimo de lucro, y confirmó la nulidad de la cláusula suelo por falta de transparencia.

COMPARATIVA ENTRE LAS DEFINICIONES DE "CONSUMIDOR" EN LAS LEYES DE 1984 Y 2007, Y CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

La STS analiza el concepto de consumidor:

- Ley 26/1984: Consumidor como destinatario final, sin integrar el bien o servicio en una actividad empresarial.
- TRLGCU de 2007: Consumidores también pueden ser personas jurídicas que actúan fuera de una actividad profesional o empresarial.

Por tanto, el TS, aplicando jurisprudencia del TJUE, habla de que **una persona jurídica sin ánimo de lucro puede ser considerada consumidora** si el contrato no tiene una finalidad de lucro. El préstamo fue destinado a ampliar instalaciones deportivas del Club, sin evidencia de que se explotara económicamente.

El TS destaca que el concepto de consumidor debe interpretarse de forma restrictiva, atendiendo a la **finalidad concreta del contrato**, y no a la naturaleza general de la entidad.

Finalmente, el Club Náutico fue considerado consumidor y amparado por la normativa de protección al consumidor, incluyendo el **control de transparencia** sobre las cláusulas suelo.